

# Los sellos oficiales de Cuba 1858-1868

*Lic. José Ignacio Abréu Pérez*

El franqueo previo para la correspondencia oficial por medio de sellos adhesivos se estableció en España por Real Decreto de 16 de marzo de 1854, y ya en el año 1857 se expidió la Real Orden de 23 de enero en la que se hacía extensivo el uso de estos sellos a sus colonias de Ultramar.

Con fecha 7 de diciembre de 1857 el entonces Gobernador de la Isla de Cuba, José de la Concha, dictó la Reglamentación para el uso de estos sellos, de lo que a continuación se detallan algunos de sus artículos:

## **ESTABLECIMIENTO DEL FRANQUEO PREVIO OBLIGATORIO DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL POR MEDIO DE SELLOS. SECRETARIA DE GOBIERNO.**

*Con vista a lo prescrito por Real Orden de 23 de Enero último, en la que se recomienda la necesidad de hacer extensivo a las Provincias de Ultramar el uso de sellos para el franqueo previo obligatorio de la correspondencia oficial que para los de la Península se estableció por Real Decreto de 16 de Marzo de 1854, teniendo presente las disposiciones de ese Real Decreto y las de la Real Orden de 13 de Junio del mismo año, comunicados a este Gobierno Capitanía General, por otra Real Orden de 22 del expresado mes de junio, oída la Intendencia General de Hacienda y de conformidad con lo propuesto por la Administración General de Correos de la Isla, he creído conveniente resolver se cumplan y guarden las disposiciones siguientes:*

*Art. 1 Desde el 1o. de enero del próximo año de 1858 se establecerá el franqueo previo obligatorio para la correspondencia oficial por medio de sellos.*

*Art. 2 Para el franqueo de la correspondencia oficial habrá sellos de diferente forma y color de los que con expresión de precio se usan para las cartas particulares. Estos sellos serán por ahora de cuatro clases, a saber: de una libra de 4 onzas, de una onza y de media onza, cuyos tipos son el máximo peso a que podrá ser aplicado cada sello.*

*Art. 4 Se justificará la procedencia del pliego estampado en el sobre el sello que debe usar la autoridad u oficina que lo dirija; sin este requisito se considerará como particular, sean cuales fueren sus circunstancias.*

*Art. 12 Siempre que las autoridades y dependencias que gocen franquicia en su correspondencia oficial, carezcan de sellos, lo*

*expresarán así bajo su firma en el sobre de cada uno de los pliegos que remitan, participando al propio tiempo a la autoridad superior competente la causa de la falta, para poder exigir la responsabilidad a quien corresponda. Los Administradores de Correos no pondrán impedimento a la circulación de esta correspondencia.*

*Art. 19 Los pliegos que dirijan las autoridades y dependencias del Gobierno a las corporaciones municipales se franquearán previamente por medio de los sellos de oficio.*

*Art. 28 El empleado que haga uso de la correspondencia particular de los sellos destinados al franqueo de la de oficio, o permita que utilicen otros los referidos sellos para el mismo objeto será separado de su destino, sin perjuicio de proceder a lo que haga lugar, según la gravedad de la falta.*

*Art. 29 Para la distribución de los sellos oficiales a las autoridades, funcionarios y corporaciones que tengan derecho a usarlos, se dictarán las reglas convenientes.*

Estos sellos fueron puestos en circulación en Cuba el 10. de enero de 1858 y tuvieron vigencia durante diez años, o sea hasta 1868 en que fueron suprimidos definitivamente; el uso de los mismos fue obligatorio a partir de esta fecha, y se usaron profusamente por todos los departamentos y autoridades de la Isla, pues se conocen cubiertas y pliegos de casi todos los pueblos y ciudades de la época.

Los sellos empleados fueron los mismos que se usaban en España, y sólo se diferenciaban de éstos por los canceladores usados en Cuba. Presentan, como es conocido de los estudiosos de la Historia Postal de Cuba, el escudo de España en un óvalo con la leyenda CORREO OFICIAL en la parte superior, y en la inferior la indicación del peso.

Estaban impresos por el sistema tipográfico en color negro sobre papel de distintos colores, correspondiéndole el amarillo al valor de 1/2 onza, que es el más corriente por ser el correspondiente a una carta sencilla, el rosa al valor de 1 onza, el verde y azul para el de 4 onzas y 1 libra respectivamente.

En el año 1860, al parecer por haberse agotado los existentes, se efectuó en La Habana una nueva impresión de los cuatro valores, usándose en este caso, los mismos colores en el papel que los anteriores, pero impresos en litografía, los que presentan en sentido general tres diferencias en relación con los impresos por el sistema tipográfico, y que se detallan a continuación:

#### IMPRESION TIPOGRAFICA

- a) Todas las letras del valor de cada sello, o sea media onza, una onza, etc., guardan la misma distancia en relación con la cadena del escudo.
- b) Tienen el punto después de las palabras onza y onzas.
- c) Impresión fina.



*Impresión tipográfica.*

### IMPRESION LITOGRAFICA

- a) La primera letra de las palabras media, una y cuatro, así como la última letra de onza, onzas y libra, están más unidas a la cadena que el resto de las letras.
- b) Sin punto después de las palabras onza y onzas.
- c) Impresión burda.

En un principio se pensó que estos sellos eran falsos, pues al compararlos con los impresos en España, como se expresó anteriormente, tienen notables diferencias, pero qué razón había para falsificarlos, si cualquier autoridad que tuviera necesidad de los mismos, con sólo solicitarlos trimestralmente a la Administración General



*Impresión litográfica.*

de Rentas Terrestres, les eran enviados sin costo alguno, por otro lado era obligatorio que toda autoridad que hiciera uso de éstos, estampara en el sobre el cuño de su autoridad, descartando de esta forma la posibilidad de que pudieran ser usados por la población.

A continuación, y para terminar este trabajo se relacionan las autoridades, funcionarios públicos y corporaciones que tenían el derecho del uso de estos sellos.

#### *ADMINISTRACION DE JUSTICIA*

El Presidente Regente Fiscal de la Real Audiencia Pretorial

Los Alcaldes Mayores

Los Promotores Fiscales

El M. R. Arzobispo y su Secretaría

El R. Obispo y su Secretaría

Los Provisorios y Vicarios Generales

Los Cabildos Catedrales

Los Curas Párrocos

#### *REAL HACIENDA*

La Superintendencia General Delegada

La Intendencia General

La Junta Directiva de Hacienda

El Tribunal Superior Territorial de Cuentas

La Contaduría General de Ejército y Real Hacienda

La Tesorería General

La Administración General de Rentas Marítimas

Id. de Rentas Terrestres

Id. de Loterías

Las Administraciones Depositarias de Rentas Reales

Las Receptorías de id.

El Archivo General

La Administración de Bienes Regulares

Juzgado y Asesoría General de Hacienda

La Comandancia General de Carabineros

## *GOBIERNO*

La Secretaría del Gobierno Superior Civil

Los Gobernadores y Tenientes Gobernadores Políticos

La Jefatura Superior de Policía y los locales del mismo ramo

Los Capitanes de Partidos

La Dirección de Obras Públicas

Las Oficinas Superiores de Telégrafos

Los Ingenieros de Caminos, minas y montes, encargados del Distrito

Los Administradores de Portazgos

La Junta Superior de Sanidad

Las Administraciones General, Principales y subalternos de Correos

## *GUERRA*

Secretaría Militar

Gobierno Militar

Jefes de E. M.

Subinspección de Infantería

Id. de Caballería

Id. de Artillería y Maestranza

Id. de Ingenieros

Id. de Voluntarios

Los Comandantes Generales de Departamentos

Los Gobernadores y Tenientes Gobernadores de Jurisdicción

Los Comandantes de Castillos y Fortalezas

La Inspección de Presidios

Los Jefes y Comandantes de Destacamentos de la Guardia Civil

Los Jefes de las Milicias disciplinadas de Caballería y Rurales

El Auditor de Guerra

El Cuerpo de Sanidad Militar

Los Oficiales de la Administración Militar en asunto del servicio fuera de residencia, firmando al dorso de los pliegos por no deber usar sellos especiales

## *MARINA*

La Comandancia General y su Secretaría

La Ordenación de Marina

La Intervención de id.